

RESOLUCION NÚMERO 2364 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por la cual se derogan las Resoluciones No. 0202 de 1964, 526 de 1967, 889 de 1974, 1193 de 1974 y la 0243 de 1984 relacionadas con medidas reglamentarias de la especie Trucha con fines pesqueros”

EI DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA- AUNAP

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, artículo 13 de la Ley 13 de 1990 y del Decreto 4181 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° del Decreto 4181 de 2011, establece que la AUNAP es una Unidad Administrativa Especial descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, y el Artículo 2.16.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural No.1071 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 4181 del 2011 establece en el artículo 11 las funciones de la Dirección General de la AUNAP, entre estas el numeral 4. “Expedir los actos administrativos que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP”.

Que en la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el artículo 30 establece y define los principios a los que se encuentra sujeta la actuación administrativa, atendiendo a los fines de la administración pública ordenados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca- AUNAP, derogue varios actos administrativos en los que se establecen medidas para el aprovechamiento, sostenibilidad y manejo regulatorio de la especie conocida como Trucha.

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-901/11 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), expediente D-8551, MP Jorge Iván Palacio Palacio, sobre la derogatoria expresa y tácita, dice "La derogación tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior"

“Por la cual se derogan las Resoluciones No. 0202 de 1964, 526 de 1967, 889 de 1974, 1193 de 1974 y la 0243 de 1984 relacionadas con medidas reglamentarias de la especie Trucha con fines pesqueros”

Que como soporte en la decisión de proferir este acto administrativo está la Resolución No. 0848 de 2008 del Ministerio de Medio Ambiente en la cual en el artículo primero se establece la declaratoria de algunas especies como exóticas invasoras entre las que se relacionan las especies de peces conocidas como Trucha común o Trucha europea (*Salmo trutta*) y Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*); adicionalmente en el año 2010 se expide la Resolución 0976, que modificó el artículo segundo de la Resolución 207 del 3 de febrero de 2010, prohibiendo la introducción al país con cualquier propósito especímenes de especies, subespecies, razas o variedades declaradas exóticas invasoras como lo fueron las especies de peces de Tilapias y Truchas, y se establece que se podrá autorizar el ingreso al país, pero con la salvedad de que *“el único fin sea la producción de carne para el consumo humano, mediante la realización de actividades de piscicultura, debidamente autorizadas por parte de la autoridad pesquera...”*

Que las restricciones establecidas afectarían la producción de la trucha (*Oncorhynchus mykiss*) en el país, teniendo en cuenta que los volúmenes de producción y comercialización son significativos a nivel del mercado nacional y de exportación; por lo cual se hizo necesario coordinar reuniones y concertar acciones con el objeto de mantener este importante renglón productivo y más aún cuando el objetivo de la introducción de la trucha al país fue el fomento de la acuicultura y se soportó en su momento con el Decreto No. 1785 del 8 de junio de 1954.

Que de acuerdo con el proceso de concertación, a la evidencia científica y la evaluación de los antecedentes de cultivo tanto a nivel mundial, nacional y regional y bajo un consenso institucional se expidió el Decreto 1780 del 09 de septiembre de 2015, que adicionó al Título 4 de la parte 16 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el capítulo 2, y en el cual el artículo 2.16.4.2.1, establece que: "La Autoridad Nacional de Acuicultura y AUNAP o la entidad que haga sus veces, podrá declarar como domesticadas para el desarrollo de la actividad de la acuicultura, mediante acto administrativo fundado en consideraciones técnicas, las especies de peces que hayan sido introducidas al territorio nacional, sin perjuicio las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad ambiental".

Que para la declaración de domesticación se requirió concepto técnico previo vinculante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitido mediante el radicado No. 2015-01-01-07798 de diciembre 17 de 2015 en el que se estableció "...Que las medidas de manejo de la acuicultura están destinadas a procurar el ordenamiento de la actividad y seguridad en el desarrollo de la misma, de manera que se evite la dispersión de la especie y se prevengan los posibles efectos sobre los ecosistemas y otras especies"; así mismo "Que el desarrollo de las actividades de cultivo de estas especies, solamente se podrá realizar en sistemas cerrados y la AUNAP deberá establecer los aspectos técnicos de cómo se debe desarrollar la actividad, en procura de minimizar los riesgos de escape y dispersión de la especie en medios silvestres, atendiendo los parámetros establecidos en medidas de bio-contención."

Que mediante la Resolución No. 2287 del 29 de diciembre de 2015 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, se declaran las especies de peces de Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), tilapia del Nilo, tilapia plateada o mojarra lora (*Oreochromis niloticus*) y de tilapia roja (*Oreochromis sp*) como domesticadas para el desarrollo de la Acuicultura y adicionalmente se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo tercero de la Resolución No. 2287/2015 establece que quedan prohibidas las actividades de liberación y/o repoblamiento con las especies trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), tilapia del nilo, tilapia plateada o mojarra lora (*Oreochromis niloticus*) y el híbrido tilapia roja (*Oreochromis sp*); solo se permitirá el desarrollo de la acuicultura con estas especies declaradas como domesticadas en espacios confinados, de acuerdo con las medidas de manejo, requisitos técnicos y de infraestructura establecidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.

“Por la cual se derogan las Resoluciones No. 0202 de 1964, 526 de 1967, 889 de 1974, 1193 de 1974 y la 0243 de 1984 relacionadas con medidas reglamentarias de la especie Trucha con fines pesqueros”

Que teniendo en cuenta lo anterior a la fecha existe un marco normativo dirigido a la reglamentación de la actividad de pesca, al aprovechamiento y la sostenibilidad de la especie trucha en diferentes cuerpos de agua, el cual se debe dejar sin efecto y se derogan teniendo en cuenta las normas posteriores en las cuales se limita el ejercicio de la actividad pesquera dirigida a la Trucha.

Que los actos administrativos que surtirán el efecto de derogación son:

1. Resolución No. 0202 del 5 de octubre de 1964 *“Por la cual se establece una veda para la pesca de truchas.”* Prohíbe por tiempo indefinido la pesca deportiva o doméstica en la laguna del “Otún” y en el río del mismo nombre, en el trayecto comprendido desde su nacimiento en dicha laguna hasta su confluencia en la quebrada de Mosquitos, en el Departamento de Caldas.
2. Resolución No. 526 del 30 de noviembre de 1967 *“Por la cual se establece una veda de pesca en la Laguna de Otún, Río Otún y sus afluentes”*, en la que se prohíbe por tiempo indefinido toda clase de pesca en la Laguna del Otún, Río Otún y sus afluentes en el Departamento de Risaralda.
3. Resolución No. 889 del 12 de Julio de 1974 *“Por la cual se establece una veda y se reglamenta la pesca de Trucha Arco Iris en la Laguna de Tota”* en la cual se prohíbe la captura de Trucha Arco Iris en la Laguna de Tota, en el área conocida como Laguna Chica, fijando los límites: del extremo sur de la Península de Susacá, en línea recta, al extremo norte de la Península “El Potrero” vereda de Daito y que quedan incluidas en esta área las zonas; Isla Cerrochino, Costa Oriental de la Isla Grande o San Pedro, zona de los hoteles, los Pozos, El Cajón, Río Tobal, Municipio de Aquitania, Vereda Daitó, La Custodia; se prohíbe la pesca en los ríos, quebradas y caños que vierten sus aguas en la Laguna de Tota y establece que en el área exclusiva de la veda, solo se podrá utilizar anzuelos sencillos para la pesca y otro tipo de aparejo será decomisado, los vecinos de la Laguna de Tota solo podrán ejercer la pesca de subsistencia para lo cual se les expedirá un permiso y se autoriza la captura como máximo, de dos (2) ejemplares por día con un mínimo de 35 cm de longitud total, en el área permitida y los ejemplares capturados no podrán ser comercializados.
4. Resolución No. 1193 del 13 de septiembre 13 de 1974, *“Por la cual se reglamenta la pesca de trucha en la Laguna de “La Cocha”, Departamento de Nariño”*; establece que de acuerdo con los resultados de los estudios adelantados en su momento se pudo comprobar que la talla promedio de los ejemplares de truchas obtenidos en la laguna de “La Cocha” estaba disminuyendo, debido a la sobre explotación, la resolución reglamenta la pesca de la trucha que se realiza en la laguna de “La Cocha”, con fines comerciales, deportivos, de turismo y de subsistencia estableciendo en cada caso la obligación de tener licencia, se limita el número de ejemplares a capturar y establece el destino. Entre otras disposiciones se prohíbe ejercer cualquier tipo de pesca, exceptuada la científica, durante el periodo comprendido entre el 1º de septiembre y el 30 de noviembre de cada año, utilizar aparejos de pesca diferente al anzuelo sujeto a una línea de mano, la captura y comercialización de ejemplares de trucha de una talla inferior a veinticuatro centímetros (24 cm) medida que se tomará desde el extremo del hocico hasta el nacimiento de la aleta caudal, se prohíbe la pesca a una distancia inferior a doscientos metros (200 m) de las desembocaduras de las quebradas y riachuelos tributarios de la laguna y la pesca en quebradas y riachuelos tributarios de la laguna de “La Cocha”, en cualquier época del año y en el río Guamuez, afluente de la laguna de “La Cocha”, en una distancia de mil metros (1.000 m), contados a partir del nacimiento de ese río, en dicha laguna.
5. La Resolución No. 0243 del 15 marzo 1984 *“Por la cual se reglamenta la pesca de la trucha en la Laguna de Chingaza, dentro del área del Parque Nacional Natural Chingaza y se establece una veda”* Reglamenta la pesca deportiva de trucha en el Parque Nacional Natural Chingaza, permite la pesca deportiva en la laguna de Chingaza, entre el 11 de

“Por la cual se derogan las Resoluciones No. 0202 de 1964, 526 de 1967, 889 de 1974, 1193 de 1974 y la 0243 de 1984 relacionadas con medidas reglamentarias de la especie Trucha con fines pesqueros”

septiembre y el 31 de mayo, entendiéndose que el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de agosto, no se permite la pesca por ser la época de desove y reproducción, se determina que la talla mínima de captura, será de 18 cm. de longitud total, para la pesca sólo se permitirá la utilización de carnadas artificiales y un máximo de captura de cinco (5) ejemplares por persona, día, se determina el cupo diario máximo de treinta (30) personas para adelantar faenas de pesca deportiva, de igual forma se establece que una misma persona solo podrá ser autorizada para pescar en la Laguna, hasta tres (3) veces en el año y las actividades de pesca, no las podrá ejercer nunca, por más de dos (2) días seguidos. Se prohíbe la utilización en el desarrollo de la pesca deportiva, de canoas, botes o embarcaciones con motores F. B.; que para ejercer la pesca es indispensable contar con licencia de Pesca Deportiva y que las personas interesadas en esta, deberán solicitar previamente autorización ante la División de Parques Nacionales, con antelación no inferior a ocho (8) días a la fecha programada es decir que para efectuar actividades de pesca deportiva en la Laguna de Chingaza, se requiere además de la Licencia de pesca deportiva la autorización; así mismo que las entidades o personas que deseen adelantar concursos de pesca deportiva deberán solicitar la autorización expresa para tal fin.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.- Deróguese en su integridad la Resolución No. 0202 del 5 de octubre de 1964 *“Por la cual se establece una veda para la pesca de truchas.”*, la Resolución No. 526 del 30 de noviembre de 1967 *“Por la cual se establece una veda de pesca en la Laguna de Otún, Río Otún y sus afluentes”*; la Resolución No. 889 del 12 de Julio de 1974 *“Por la cual se establece una veda y se reglamenta la pesca de Trucha Arco Iris en la Laguna de Tota”*; la Resolución No. 1193 del 13 de septiembre 13 de 1974, *“Por la cual se reglamenta la pesca de trucha en la Laguna de “La Cocha”, Departamento de Nariño”*, y la Resolución No. 0243 del 15 marzo 1984 *“Por la cual se reglamenta la pesca de la trucha en la Laguna de Chingaza, dentro del área del Parque Nacional Natural Chingaza y se establece una veda”*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- VIGENCIA. -La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 días del mes de noviembre de 2020


NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General.

Proyectó: Miryam Larrahondo Molina – Profesional Especializado- Dirección Regional Bogotá *MLM*
Revisó: Luz Stella Barbosa – Profesional- Contratista –Dirección Técnica Administración y Fomento *LSBS*

Vto. Bueno: John Jairo Restrepo – Director Técnico –Dirección Técnica de Administración y Fomento 